



2015 - 0095

**CONVENIO DE ASOCIACION No. CELEBRADO ENTRE LA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA CONSOLIDACIÓN
TERRITORIAL (UACT) Y LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE
COLOMBIA - COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE NARIÑO.**

Entre los suscritos a saber, **CARLOS HERNAN BASTIDAS TORRES**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°12.983.513 de Pasto (Nariño), quien actúa en calidad de Secretario General nombrado mediante resolución No 00201 del 08 de mayo de 2013, facultado para contratar, comprometer y ordenar el gasto de funcionamiento e inversiones hasta por dos mil (2000) SMMLV, mediante resolución No 00019 de 2012, actúa en nombre y representación de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA CONSOLIDACIÓN TERRITORIAL-UACT-, entidad pública, del orden nacional, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, según Decreto 4161 de 2011, quien en el presente documento y para todos los efectos contractuales se denominará **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA CONSOLIDACIÓN TERRITORIAL-UACT-** y por otra, **HERNANDO DELGADO GÓMEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.811.450 de La Unión, actuando en su calidad de Director Ejecutivo del Comité Departamental de Cafeteros de Nariño, como apoderado general de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia según poder otorgado por el Gerente Administrativo, según escritura pública número 4738 de septiembre 24 de 2009 de la Notaria Trece del Círculo de Bogotá D.C, entidad reconocida mediante resolución ejecutiva No. 33 del 2 de septiembre de 1927 del Ministerio de Fomento, publicada en el Diario Oficial No. 20.894 de 1928, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, en el libro de entidades sin ánimo de lucro, debidamente facultado para suscribir el presente convenio por parte de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA - COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE NARIÑO**, con Nit. 860007538-2 entidad que en adelante se denominará, **LA FEDERACION**, hemos convenido celebrar el presente Convenio de asociación, que se regirá previas las siguientes consideraciones: 1) Que las acciones realizadas dentro de la función administrativa están "al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones" como bien se describe en el artículo 209 de la Carta Política, bajo esta óptica la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, en su artículo 96 indicó: "**Artículo 96º.-**Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución

**CONVENIO DE ASOCIACION No. CELEBRADO ENTRE LA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA CONSOLIDACIÓN
TERRITORIAL (UACT) Y LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE
COLOMBIA – COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE NARIÑO.**

Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. 2) Que el artículo 355 de la Constitución Política estableció: "**ARTICULO 355.** Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia." 3) Que en desarrollo del artículo anterior, el Decreto 777 de 1992, por el cual se reglamenta la celebración de los contratos a que refiere el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, modificado a su vez por el Decreto 1403 de 1992, sobre la celebración de dichos contratos instituyó: "**Artículo 1º.**- Los contratos que en desarrollo de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 355 de la Constitución Política celebren la Nación, los Departamentos, Distritos y Municipios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares, salvo lo previsto en el presente Decreto y sin perjuicio de que puedan incluirse las cláusulas exorbitantes previstas por el Decreto 222 de 1983"(...) 4) Que la autoridad facultada para celebrar el respectivo convenio deberá evaluar dicha calidad por escrito debidamente motivado. 5) Que las áreas rurales de Colombia, presentan altos niveles de pobreza, disminución de la población rural, abandono del campo por la población joven, dificultades para acceder a la formación en Educación Superior y permanecer en ella, así como el creciente desinterés en permanecer en actividades propias del sector agropecuario y *en general en el ámbito rural*; por lo cual, se hace necesario contar con estrategias que permitan contribuir con la superación de las brechas existentes en la áreas rurales y *las cabeceras municipales*, en términos de acceso a las diferentes *oportunidades de generación de empleo e ingresos*, orientadas al mejoramiento de las condiciones de vida de *la población joven rural* del país. 6). Que la Política Pública de Desarrollo Rural busca garantizar componentes de inclusión que permitan mejorar ostensiblemente la situación del campesino colombiano y por ende del sector agropecuario. Al efecto el artículo 64 de la Constitución Política Colombiana, establece que "es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos". 7). Que la Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial (UACT) tiene como uno de sus objetivos principales implementar, ejecutar y hacer seguimiento a la ejecución de la Política Nacional de Consolidación Territorial, y canalizar, articular y coordinar la intervención institucional diferenciada en las regiones de consolidación focalizadas y en las zonas afectadas por los cultivos ilícitos. 8). Que en este punto, es importante considerar también que dentro de las

**CONVENIO DE ASOCIACION No. CELEBRADO ENTRE LA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA CONSOLIDACIÓN
TERRITORIAL (UACT) Y LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE
COLOMBIA – COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE NARIÑO.**

funciones de la UACT se encuentran entre otras: la ejecución de las estrategias y programas institucionales contra cultivos ilícitos de la Política Nacional de Consolidación y Reconstrucción Territorial en las zonas no focalizadas y el acompañamiento y apoyo técnico especializado a los equipos regionales de implementación de las estrategias y programas institucionales contra cultivos ilícitos. 9) Que la Dirección Contra Cultivos Ilícitos - DPCI y las sedes regionales UACT han logrado a través del modelo de Graduación la ejecución de la estrategia de desarrollo alternativo dirigida a la atención de organizaciones, creadas y/o apoyadas en el marco de la Estrategia, a través de acciones que pueden estar articuladas con otras entidades del Estado colombiano, contribuyendo a la generación de condiciones que les ha permitido promover el encadenamiento productivo y consolidarse en el marco de la legalidad y su capacidad de auto gestión. 10) Que es necesario adelantar el acompañamiento técnico para el mejoramiento de la infraestructura productiva en 600 fincas cafeteras que reduzcan el riesgo de comercializar café con defectos en detrimento del precio recibo por kilo de café pergamino seco, las familias que serán intervenidas han permanecido firmes en su compromiso de legalidad, manteniendo, incrementando, renovando y mejorando sus producciones cafeteras, esto le ha permitido a la caficultura del departamento de Nariño una conversión del parque cafetero superando las variedades susceptibles a la roya, volviendo la caficultura de Nariño más competitiva, mejorado la edad de los cultivos y su producción. El proyecto busca beneficiar a 600 por la estrategia de Desarrollo Alternativo a través del modelo de familias guardabosques del año 2010, y organizadas hacia un fin común que es el cultivo y producción de café en el Departamento de Nariño. 11) Que la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia - FNC, por intermedio del Comité de Cafeteros de Nariño, ha hecho presencia por más de 80 años en la zona rural cafetera, apoyando a los caficultores con asistencia técnica, transferencia de tecnología y recursos económicos para un desarrollo productivo óptimo, y lo más importante, para mejorar el bienestar de las familias cafeteras de Colombia. 12) Se hace necesario suscribir el presente convenio teniendo en cuenta la idoneidad y experiencia en consideración a la trayectoria que tiene la Federación Nacional de Cafeteros – Comité Departamental de Cafeteros de Nariño; con más de 80 años de experiencia en el desarrollo de proyectos que propenden por el desarrollo de la caficultura y el mejoramiento de las condiciones de vida de los cafeteros, a través de los profesionales adscritos al Servicio de Extensión Rural, quienes se encuentran en contacto directo y permanente con el cafetero y su núcleo familiar. 13) Que el Comité Departamental de Cafeteros de Nariño, en oficio fechado del 12 de marzo de 2015 envía propuesta en cuanto a la intención de suscribir el presente convenio **CON LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA CONSOLIDACION TERRITORIAL – UACT.** 14). Que se pretende desarrollar un proyecto de intervención puntual, de manera articulada con La Federación Nacional de Cafeteros de Colombia - Comité Departamental de Cafeteros de Nariño, con el objetivo de Apoyar la consolidación económica, social y ambiental como productores de cafés especiales a 600 Familias Guardabosques beneficiarios del Modelo Posterradicacion y Contención de la UACT, mediante la puesta en marcha de una infraestructura productiva propia de esta línea

2015 - 0095

**CONVENIO DE ASOCIACION No. CELEBRADO ENTRE LA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA CONSOLIDACIÓN
TERRITORIAL (UACT) Y LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE
COLOMBIA – COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE NARIÑO.**

productiva del café. 15) Que mediante estudio de idoneidad de la Dirección de Programas contra Cultivos Ilícitos, verificó las condiciones de idoneidad y experiencia de la Entidad Sin ánimo de Lucro FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA – COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE NARIÑO, lo cual consta en certificación de idoneidad que hace del presente expediente contractual. 16) La suscripción del presente convenio fue aprobada en Comité Contractual de la UACT. Con base en lo anterior las partes acuerdan: **CLÁUSULA 1. OBJETO.** Aunar esfuerzos técnicos, financieros y administrativos entre la Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial – UACT y la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia – Comité Departamental de Cafeteros de Nariño, tendientes a la ejecución del proyecto denominado: "Apoyo a 600 familias cafeteras Guardabosques de los Municipios de ALBAN, BUESACO, EL PEÑOL, EL TAMBO, LA UNIÓN, LINARES Y LOS ANDES para su consolidación como productores de cafés especiales en el marco del "PNCRT". **CLÁUSULA 2. VALOR.** El valor del presente convenio es de **MIL CIENTO SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.106.960.000) M/CTE**, discriminados de la siguiente manera: **a. Aporte de la UACT:** El aporte de La UACT será en efectivo, por el valor de La Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial - UACT aportará la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$965.170.000)**, de conformidad con los estudios previos que hacen parte integral del presente convenio de acuerdo a Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6615 de fecha 26 de Febrero de 2015 expedido por el Jefe de presupuesto de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA CONSOLIDACION TERRITORIAL – UACT.** **b. Aporte de la FEDERACIÓN:** El aporte de La Federación Nacional de Cafeteros de Colombia – Comité Departamental de Cafeteros de Nariño, será por valor de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$141.790.000)** una parte en efectivo correspondiente a la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$25.000.000)** y el resto en especie, con Acta de Valoración de bienes y servicios. **Parágrafo Primero:** Los aportes en especie, de su Patrimonio Privado, por parte de LA FEDERACION se harán efectivos con las actividades correspondientes durante la ejecución del Convenio, de conformidad con los requerimientos técnicos. **CLAUSULA 3: APORTE Y FORMA DE PAGO: I. APORTE UACT.-** LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA CONSOLIDACION TERRITORIAL, realizará su aporte de la siguiente manera: **1.** Un Primer desembolso: equivalente al 30% del valor del aporte de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA CONSOLIDACION TERRITORIAL, por la suma de **DOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE,(\$ 289.551.000)** una vez el supervisor del convenio avale: a) Plan Operativo de Actividades – POA; b) Conformación del comité técnico local; c) Realizar primer Comité Técnico Local y acta d) Aprobación hojas de vida de los profesionales por el CTL. **2.** Un segundo desembolso equivalente al 50% del valor total del aporte de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA CONSOLIDACION TERRITORIAL, por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y**

**CONVENIO DE ASOCIACION No. CELEBRADO ENTRE LA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA CONSOLIDACIÓN
TERRITORIAL (UACT) Y LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE
COLOMBIA – COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE NARIÑO.**

DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE, (\$482.585.000), una vez el supervisor del convenio avale: a) Informe ejecutivo del 70% de avances del primer pago; b) Entrega del 30% del total de la infraestructura del proyecto; c) Avance del 20% del proyecto según POA. 3. Un desembolso final equivalente al 20% por valor del aporte de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA CONSOLIDACION TERRITORIAL, por la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE, (\$193.034.000)** una vez el supervisor del Convenio avale; a) informe final con un cumplimiento total del 100% de los logros de acuerdo con el plan Operativo de Actividades. b) El cumplimiento del 100% de todas las actividades y entrega de los productos incluidos dentro del convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: REQUISITOS DEL DESEMBOLSO: El Comité deberá presentar para cada desembolso, además de los requisitos anteriores los siguientes: a) Presentación de la certificación a la fecha, del cumplimiento del pago de las obligaciones derivadas de los aportes de sus empleados, al sistema de seguridad social integral en salud, pensión, riesgos profesionales, así como aportes a las cajas de compensación familiar, instituto colombiano de bienestar familiar y Sena. b) Presentación de factura y/o Cuenta de Cobro que cumpla con los requisitos de ley. c) Fotocopia del RUT y certificación bancaria d) Certificación de cumplimiento del objeto del convenio y recibo a satisfacción por parte del supervisor del convenio designado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA CONSOLIDACION TERRITORIAL de cada uno de los productos e informes que se relacionan para su desembolso. **PARÁGRAFO SEGUNDO:**

Los desembolsos realizados a favor de **EL COMITE**, serán consignados en la cuenta bancaria que para el efecto aperture y certifique el **COMITÉ** según certificación bancaria debidamente aprobada por el supervisor del convenio. **PARÁGRAFO TERCERO.-**

CONSIGNACIÓN DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS: Los rendimientos financieros, diferencial cambiario (si a ello hubiere lugar) y demás réditos originados en los recursos aportados por la UACT deberán ser consignados, dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, en la(s) cuenta(s) bancaria(s) que la Tesorería de la UACT señale por escrito para tal efecto. El **COMITÉ** solicitará por escrito al supervisor del Convenio el (los) número (s) de la(s) cuenta(s) bancaria(s) para las consignaciones antes mencionadas. **PARÁGRAFO CUARTO:** El **COMITE** deberá remitir al supervisor del convenio dentro de los siete (7) primeros días del mes siguiente al de la ejecución de los recursos, los siguientes documentos para su respectiva legalización contable en la UACT: certificación expedida por el revisor fiscal y, en ausencia de éste, expedida por el representante legal, en la que señale el valor de los recursos ejecutados de los girados por la UACT junto con el informe financiero debidamente suscrito por el responsable en El **COMITÉ** que contenga como mínimo lo siguiente: valor del convenio, valor girado por la UACT, valor de los rendimientos financieros, valor contratado, valor pagado a contratos, saldo por pagar a contratos, saldo en caja del convenio. Este informe debe estar acompañado de los comprobantes de consignación tanto de reintegros como rendimientos financieros, junto con el oficio expedido por la Tesorería de la UACT al Supervisor del convenio respecto de las cuentas bancarias en las que deben efectuarse



**CONVENIO DE ASOCIACION No. CELEBRADO ENTRE LA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA CONSOLIDACIÓN
TERRITORIAL (UACT) Y LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE
COLOMBIA – COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE NARIÑO.**

estas consignaciones. **PARAGRAFO QUINTO:** Llevar una contabilidad o centro de costos de los recursos que surjan como resultado de este proceso de contratación en forma separada e independiente de la propia y de la contabilidad de los otros convenios que ejecute. **PARAGRAFO SEXTO:** En todo caso los pagos a que se obliga la UACT se sujetan a la disponibilidad del plan Anual de caja PAC y su giro respectivo por parte de la Dirección General del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CLÁUSULA 4. PLAZO. El plazo de ejecución del Convenio será de seis (6) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin que dicho plazo supere la vigencia fiscal.

CLÁUSULA 5. I. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES: Son obligaciones generales las siguientes: 1. Ejecutar idóneamente el objeto contractual. 2. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del objeto contractual. 3. Atender las sugerencias y condiciones establecidas por el supervisor del convenio. 4. Suscribir las actas e informes de ejecución y avance del convenio a que haya lugar, en la forma indicada por el Supervisor o los manuales que hacen parte integral del convenio. 5. El COMITÉ será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley, así como atender los requerimientos contables, fiscales y tributarios que la UACT requiera para su trámite interno o para órganos externos y de control. 6. Constituir las garantías a favor de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA CONSOLIDACIÓN TERRITORIAL en los términos establecidos en este documento. 7. Afiliar a sus trabajadores o contratistas al Sistema de Seguridad Social, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y mantener indemne a la UNIDAD de cualquier reclamación. 8. Presentar Cuenta de Cobro del servicio prestado 9. En caso de cualquier novedad o anomalía, reportar la situación de forma inmediata, al supervisor del convenio, en medio escrito. 10. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a La Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas. 11. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio, que garanticen su cabal cumplimiento y sean acordadas entre las partes. II. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL COMITÉ:** 1. Conformación Comité Técnico Local. 2. Elaboración del Plan Operativo (POA). 3. Presentar el listado definitivo de las 600 familias beneficiadas. 4. Convocar y conformar 24 ECAs productivas, con las cuales se realizarán 4 secciones por ECA, (escuelas de campo para agricultura) para un total de 96 secciones 5. Realizar las visitas de asistencia técnica, total de beneficiarios asistidos en temas técnicos, a través de la realización de las visitas a predios y a la georeferenciación de (600) predios, se debe hacer una visita inicial y como mínimo una visita de seguimiento, en total se deben realizar 1200 visitas de asistencia técnica las cuales deben tener como soporte el record firmado por el beneficiario y el técnico y con registro fotográfico. 6. Entrega y dotación de 290 secadores solares a igual número de familias beneficiadas del proyecto de acuerdo a lo aprobado en el POA y en el presupuesto y verificar la correcta instalación. 7. Entrega y

2015 - 0095

CONVENIO DE ASOCIACION No. CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA CONSOLIDACIÓN TERRITORIAL (UACT) Y LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA – COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE NARIÑO.

dotación de 290 Tanques Tina a igual número de familias beneficiadas del proyecto de acuerdo a lo aprobado en el POA y en el presupuesto y verificar la correcta instalación. **8.** Entrega y dotación de 375 Despulpadoras a igual número de familias beneficiadas del proyecto de acuerdo a lo aprobado en el POA y en el presupuesto y verificar la correcta instalación. **9.** Compra e instalación de 295 Sistemas de Tratamiento de Agua a igual número de familias beneficiadas del proyecto de acuerdo a lo aprobado en el POA y en el presupuesto y verificar la correcta instalación. **10.** Entrega de 600 kit de Biofertilizantes (paquete de apoyo al cultivo) a igual número de familias beneficiadas del proyecto de acuerdo a lo aprobado en el POA y en el presupuesto y verificar la correcta instalación. **11.** Participar en las actividades y convocatorias en las que sea requerido por la Dirección de Programas contra Cultivos Ilícitos de la Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial. **12.** Inclusión en el SICA de los beneficiarios del proyecto. **III. OBLIGACIONES DE LA UACT:** Son obligaciones específicas de la Unidad: **1.** Brindar información y soporte a través de la Gerencia Regional Tumaco. **2.** Desembolsar los recursos de acuerdo al monto y fecha acordada. **3.** Conformar y cumplir los lineamientos del Comité Técnico Operativo del Convenio, así como asistir a sus reuniones periódicas. **4.** Facilitar la utilización de instalaciones, equipos y demás recursos técnicos que sean necesarios para el desarrollo de este convenio, a través de la Gerencia Regional. **5.** Hacer seguimiento al proceso. **CLÁUSULA 6. LUGAR DE EJECUCIÓN.** El lugar de ejecución del presente convenio El proyecto se desarrollara en los Municipios de Alban, Buesaco, La Unión, El Peñol, El Tambo, Linares y Los Andes en el departamento de Nariño. **CLÁUSULA 7. COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN.** Las partes crearán un comité de seguimiento del convenio el cual deberá estar conformado por dos (02) integrantes de cada entidad. **LA SUPERVISIÓN** del convenio será ejercida a través de la Dirección de Programas contra Cultivos Ilícitos o quien designe el ordenador del gasto. El supervisor tendrá como funciones vigilar el cumplimiento de las obligaciones de las partes que suscriben el presente convenio y la debida y oportuna ejecución del objeto del convenio, así como suscribir con La UACT las actas a que haya lugar, especialmente el Acta de liquidación, otorgando las aprobaciones pertinentes. **CLÁUSULA 8. GARANTÍAS.** Dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente Convenio La Federación Nacional de Cafeteros de Colombia – Comité Departamental de Cafeteros de Nariño, se compromete a constituir en favor de La UACT, una garantía expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia, con los siguientes amparos: **1. Buen Manejo y correcta inversión del anticipo entregado a título de primer desembolso:** por una cuantía equivalente al ciento por ciento (100%) del valor entregado como aporte inicial, con una duración igual al plazo de ejecución del convenio y cuatro (4) meses más. **2. De cumplimiento:** Para garantizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones que contrae, por el diez por ciento (10%) del valor del Convenio, con una duración igual al plazo del Convenio y cuatro (4) meses más. **3. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que la Federación – Comité Nariño haya de utilizar para la



**CONVENIO DE ASOCIACION No. CELEBRADO ENTRE LA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA CONSOLIDACIÓN
TERRITORIAL (UACT) Y LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE
COLOMBIA – COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE NARIÑO.**

ejecución del objeto del Convenio, por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del Convenio, con una vigencia igual al plazo del Convenio y tres (3) años más.

4. De responsabilidad civil extracontractual: El COMITE deberá constituir un seguro en el cual él sea el tomador y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA CONSOLIDACION TERRITORIAL – UACT** y/o los terceros asegurados, para amparar los daños causados a bienes o personas en razón o con ocasión de la ejecución del presente convenio, equivalente a 200 SMMLV, la vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del convenio. **Parágrafo Primero.-** La garantía deberá presentarse a La **UACT** como requisito indispensable para la ejecución del Convenio.

Parágrafo Segundo: El COMITE deberá mantener durante toda la vigencia del Convenio la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, El COMITE deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de cualquiera de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia deba prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del Convenio y/o de recibo a satisfacción de los Servicios, el valor amparado también deberá reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas. El pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, serán de cargo exclusivo del COMITE.

CLÁUSULA 9. CESIÓN. El COMITE no podrá ceder total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este Convenio sin la autorización previa, expresa y escrita de la **UACT** y Viceversa. **CLÁUSULA 10. TERMINACIÓN.** Este Convenio terminará por: I) Terminación Unilateral, II) Por mutuo acuerdo entre las partes. III) Terminación anticipada:

LAS PARTES darán por terminado el presente convenio antes del tiempo pactado, por incumplimiento de las obligaciones. **CLÁUSULA 11. SEGUIMIENTO.** La **UACT** a través de la Dirección Contra Cultivos Ilícitos o a quien designe el ordenador del gasto, realizará el seguimiento y evaluación a la ejecución del Convenio, y podrá formular las observaciones que sean del caso a El COMITE. **CLÁUSULA 12. ACTA DE LIQUIDACIÓN.**

La liquidación del convenio se hará de común acuerdo entre El COMITE y la **UACT**. Dentro de los (4) meses siguientes de la fecha de terminación del mismo. Dentro de este plazo, las partes acordaran los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedaran constancia en el acta de liquidación, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, que fuera modificado parcialmente por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Si es el caso, para la liquidación se le exigirá al contratista la ampliación de las vigencias de las garantías exigidas para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del convenio. Si el contratista no concurre a la liquidación del convenio, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la **UACT**, lo liquidara unilateralmente dentro de los (2) meses siguientes del vencimiento de los (4) meses previstos para la liquidación bilateral, según el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Si vencido el plazo para la liquidación unilateral, esta no se ha realizado, la misma podrá efectuarse en cualquier momento dentro de los (2) años siguientes, al vencimiento de los términos antes indicados, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el Título III de la Ley 1437 de 2011. En el

CONVENIO DE ASOCIACION No. CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA CONSOLIDACIÓN TERRITORIAL (UACT) Y LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA – COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE NARIÑO.

acta se hará constar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes, de acuerdo con lo estipulado en el convenio. El acta final de liquidación es suscrita por la Unidad, el contratista, el interventor y el supervisor del convenio. **CLÁUSULA 13. PENAL PECUNIARIA.** Las Partes acuerdan como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en este Convenio, el pago de una suma equivalente al Diez por ciento (10%) de su valor estimado. Dicho pago podrá ser deducido directamente por el acreedor de las sumas adeudadas a la Parte incumplida, sin necesidad de requerimiento tendiente a constituirlo en mora. **CLÁUSULA 14. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** En caso de presentarse hechos constitutivos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor a los cuales no se pueda resistir y que impidan, total o parcialmente, el cumplimiento por una u otra Parte, de sus obligaciones contraídas bajo el presente Convenio, el plazo de cumplimiento de tales obligaciones será prorrogado por un término igual al que duren el Caso Fortuito o Fuerza Mayor. La Parte que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra, dentro de los diez (10) días siguientes al inicio y terminación del Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Dentro de un plazo no mayor de veinte (20) días desde la fecha del aviso de inicio de las circunstancias, la Parte afectada por la Fuerza Mayor o el Caso Fortuito deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para superarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios o de público conocimiento. Durante el período en que persistan el Caso Fortuito o la Fuerza Mayor, las Partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para minimizar los perjuicios provocados por tales hechos. La Parte que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales deberá informar periódicamente a la otra sobre el estado en que transcurre la Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Si estas circunstancias persistieren por más de tres (3) meses, las Partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del Convenio a las nuevas situaciones que se presenten o cualquiera de las Partes podrá solicitar a la otra la terminación del Convenio de conformidad con la Cláusula 10. **CLÁUSULA 15. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes acuerdan que en el evento que surja diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente Convenio, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa y la amigable composición. En tal caso las partes dispondrán de un término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga la solicitud en tal sentido, término que podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Frustradas las anteriores etapas las partes quedan en libertad de acudir a la Jurisdicción correspondiente si así lo consideran. **CLÁUSULA 16. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** El COMITE ejecutará el objeto de este Convenio con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre La UACT y El COMITE o las personas que éste utilice para el desarrollo del Convenio. **CLÁUSULA 17. SUSPENSION.** Las Partes, de común acuerdo o por causas de fuerza mayor o caso fortuito, podrán suspender los plazos del

2015 - 0095

**CONVENIO DE ASOCIACION No. CELEBRADO ENTRE LA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA CONSOLIDACIÓN
TERRITORIAL (UACT) Y LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE
COLOMBIA – COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE NARIÑO.**


Convenio cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios ni se originen mayores costos para El COMITE. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes que firman el presente convenio. Para levantar la suspensión se suscribirá igualmente un acta de reanudación del plazo contractual. **CLÁUSULA 18. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la Ciudad de Bogotá, siendo la ejecución en los municipios de Alban, Buesaco, El Peñol, El Tambo, La Unión, Linares y Los Andes departamento de Nariño. **CLÁUSULA 19. DOCUMENTOS DEL CONVENIO.** Formal parte integrante del presente Convenio los siguientes documentos: 1. Los Estudios Previos. 2. Los estudios de Idoneidad. 3. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3. La Ficha del Proyecto. **CLÁUSULA 20. GASTOS DE IMPUESTOS.** Las Partes convienen que todos los gastos, impuestos o tributos de cualquier naturaleza aplicables en cualquier jurisdicción, inherentes al cumplimiento de los requisitos legales y contractuales necesarios para ejecutar el Convenio, serán de cargo exclusivo y correrán por cuenta de El Comité. **CLÁUSULA 21. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** Este Convenio se entiende perfeccionado con la suscripción de las Partes. Para su ejecución el COMITE debe haber constituido previamente la Garantía estipulada en el presente Convenio, Expedición por parte de la UACT del Registro Presupuestal y Suscripción del Acta de Inicio. **CLÁUSULA 22. NOTIFICACIONES Y REPRESENTANTES AUTORIZADOS.** Para efectos de envío de comunicaciones las Partes de este acuerdo establecen las siguientes direcciones: **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA – COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE NARIÑO** –Dirección: Calle 18 No 32-14 Barrio Maridiaz. Teléfono: 7312785 - 7313855. Y **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA CONSOLIDACION TERRITORIAL - UACT** - Dirección: CR 100 25 D 61 - Teléfono: (091) 4221030. Las comunicaciones se entenderán enviadas cuando el destinatario efectivamente las reciba en las direcciones aquí consagradas o sean enviadas por correo certificado, salvo exista autorización para notificación electrónica. **CLÁUSULA 26. INTEGRALIDAD.** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Los estudios previos. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, c) Registro Presupuestal c) La póliza Única expedida, sus anexos, clausulados generales y particulares, d) Las resoluciones, actas de acuerdo, comunicaciones que se produzcan durante la ejecución del contrato y los demás documentos del contrato.

Para constancia de lo anterior, se suscribe el presente convenio en dos (2) ejemplares, el día **22 ABR 2015**

POR LA UACT,


CARLOS HERNAN BASTIDAS TORRES
Secretario General.

POR LA FEDERACIÓN,


HERNANDO DELGADO GOMEZ
Director Ejecutivo

Proyectó: Rodrigo T.
Revisó: Lorena S.
Revisó: Luz Marina R.
Aprobó: Jorge R.